CONTESTA TRASLADO HACE SABER -ACOMPAÑA FRP – RESERVA CASO FEDERAL-

Señor Juez:

ANDRES ROCHA JAJE, abogado, T° 115 F° 456 CPACF, en representación del Estado Nacional – Ministerio de Economía, domicilio electrónico 20214761581, en los autos caratulados: **"CELESTE CARLOS ALBERTO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. 47/2002),** a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTA TRASLADO

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado conferido por V.S. por providencia de fecha 11 de Noviembre de 2024, a tenor de la presentación efectuada por la representación letrada de la parte actora en relación al crédito de los actores CERVI y SAVOY.

Atento el traslado conferido esta parte dio intervención a la Dirección de Consolidación de Deudas y Programas de Propiedad Participada, nos informa lo siguiente:

En relación al crédito del actor: **MIGUEL ANGEL CERVI,** poner en conocimiento del acreedor que la documentación (Formularios de Requerimiento de Pago) que fuera subida al sistema oportunamente, para suscripción tiene plena vigencia y validez.

Asimismo, cabe ratificar en autos que la prosecución del expediente se encuentra supeditada a la presentación de la

documentación aludida, conformada en debida forma, sin cuya observancia, no podrá continuar el trámite de Consolidación por motivos ajenos y no imputables a esta Administración.

Por último, se pone en conocimiento de V.S. que, una vez presentada la documental indicada, esa Dirección procederá a la elevación de las actuaciones a las Autoridades y Órganos de Control conforme lo establece la normativa de consolidación de deuda.

Ahora bien, en relación al actor: **SAVOY, GABRIEL AGUSTÍN,** se procede a acompañar la documental para la firma del acreedor, la que deberá ser devuelta con las exigencias descriptas más abajo.

DISPOSICIONES-CONFORMACION DE DOCUMENTAL. -DDJJ: En atención a lo señalado, y a los fines de dar continuidad al trámite, se confeccionaron los Formularios de Requerimiento de Pago, que resultan el soporte documental de la deuda reclamada. En razón de ello, se acompañan los mismos, para ser remitidos, por su intermedio, al juzgado interviniente, donde deberán ser suscriptos por el acreedor, con las formalidades descriptas más abajo.

Al efecto, se pone en conocimiento de V.S. que los Formularios han sido emitidos conforme las previsiones del Art. 8, Res. 571/2022 que dispone: "Los organismos alcanzados por el artículo 2° de la ley 23.982, que deban

cancelar sus obligaciones en la forma dispuesta en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2014), aplicarán la tasa de interés del punto I de la Comunicación "A" 1828 publicada por el BCRA, desde la fecha de corte que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago capitalizada mensualmente, respetando el orden de prelación del artículo 7° de la ley 23.982 y los montos máximos dispuestos en los incisos b y c del mismo artículo. Para la liquidación, los organismos deudores utilizarán la documentación aprobada por el artículo 2° de la resolución 42 del 14 de febrero de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción firmada de forma ológrafa o electrónicamente, dependiendo ello de si han implementado el Sistema GDE y continuarán el trámite por medio del circuito interno habitual para la ordenación de pagos en cada uno de ellos."

En razón de ello, en los campos 25, 26, 27 y 28 del Formulario de Requerimiento de Pago se ha consignado el monto de la acreencia expresada a la fecha del corte correspondiente al Régimen Consolidatorio aplicable.

A partir de la mentada fecha de corte la Dirección de Consolidación de Deudas y Programas de Propiedad Participada calculará la acreencia conforme el artículo precedentemente aludido, ello es, mediante la aplicación de la tasa de interés del punto I de la Comunicación "A" 1828 publicada por el BCRA.

Los Formularios de Requerimiento de Pago, adjuntos, deberán ser suscriptos con firma certificada (Autoridad judicial,

Notarial, bancaria o policial), y presentados en ésta Dependencia a través de: Plataforma TAD (Trámites a Distancia), DEOX, o presencialmente en la Mesa de Entradas de este Ministerio de Economía, ello, a fin de continuar con el curso del trámite del expediente. Se destaca que en caso de documentación suscripta, mediante apoderado, el instrumento deberá reunir los requisitos exigidos por la Sindicatura General de la Nación en la Res. 200/2002, como formalidad ineludible para la prosecución de las actuaciones.

A su vez, el acreedor deberá suscribir, y presentar, con las mismas modalidades que las descriptas en el párrafo precedente, Declaración Jurada en la que conste que no ha percibido pago judicial ni extrajudicial, derivado de los autos de referencia, además adjuntar Copia de DNI (Documento Nacional de Identidad), anverso y reverso, y constancia de clave CBU de la cuenta de autos, a los fines de depositar el crédito a la orden del juzgado interviniente y como perteneciente a los autos del epígrafe.

En razón de lo señalado, la prosecución del expediente se encuentra diferida y supeditada al cumplimiento del extremo mencionado anteriormente, sin cuya observancia, no podrá continuar el curso del trámite por razones ajenas y no imputables al Estado Nacional.

Con lo hasta aquí expuesto, se solicita se tenga por contestado el traslado conferido, solicitando a V.S se deje sin efecto toda intimación, apercibimiento y/o sanción

decretada en autos, contraria a los intereses del Estado Nacional y/o sus funcionarios, hasta la oportunidad en que, en virtud de la normativa vigente, los créditos consolidados se encuentren en condiciones de ser ejecutoriados por los interesados, en las circunstancias reseñadas precedentemente.

II. RESERVA DE CASO FEDERAL.-

Para el hipotético caso que se resuelva en contra de lo normado por las normas de consolidación, la ley de Administración Financiera, Ley de Presupuesto y DNU 331/2022 que desconozca garantías de rango constitucional, hago reserva del Caso Federal para ocurrir ante la C.S.J.N., en los términos del art. 14 de la Ley N° 48, por estar en juego expresas normas constitucionales, arts. 17, 18, 19 y 99 de la Constitución Nacional, defensa en juicio y debido proceso objetivo.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1) Tenga por contestado en debida forma el traslado,

2) Se tenga presente la vigencia de la normativa de orden público a los efectos de su cancelación,

3) Se acompaña ANEXO, tal como se informa en el presente,

4) Tenga presente la reserva de caso federal incoada en el acápite II de la presente pieza.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDRES MAXIMILIANO ROCHA JAJE
Date: 2024.11.15 14:39:45 ART